III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

4472 *ORDEN de 10 de enero de 1985 por la que se concede la aprobación de un prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I».*

Ilmos. Sres.: Vista la petición interesada por la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, avenida Manoteras, número 6, en solicitud de aprobación de un prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I», fabricado en la República Federal de Alemania,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con las normas previstas en el artículo 20 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de 1 de febrero de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 13), y con el informe emitido por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, ha resuelto:

Primero.–Autorizar en favor de la Entidad «Cetil, Sociedad Anónima», por un plazo de validez que caducará el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro (31.12.94), el prototipo de aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite, de accionamiento neumático, denominado «Motomix I», cuyo precio máximo de venta será de trescientas sesenta mil (360.000) pesetas.

Segundo.–La aprobación del prototipo anterior queda supeditada al cumplimiento de todas y cada una de las condiciones de carácter general aprobadas por Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto).

Tercero.–Para garantizar el correcto funcionamiento de este aparato expendedor de mezclas de gasolina y aceite se procederá a su precintado, una vez realizada su verificación, colocando los dos (2) precintos que se representan y relacionan en los planos y memoria descriptiva que sirvió de base para su aprobación por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia.

Cuarto.–Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia prórroga de la autorización de circulación, la cual será propuesta a la Superioridad de acuerdo con los datos, estudios y experiencias llevadas a cabo por la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnia, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología o los Servicios de Industria de las Comunidades Autonómas.

Quinto.–Los aparatos expendedores de mezclas de gasolina y aceite correspondientes al prototipo aprobado llevarán en una placa con remaches o debidamente precintada las siguientes indicaciones:

a) Nombre de la casa constructora o marca del aparato, y la designación del modelo o tipo del mismo.
b) Especificación de la clase y tipo del carburante y aceite que sirve, en caracteres fácilmente legibles desde 10 metros de distancia.
c) Número de orden de fabricación del aparato, que coincidirá con el que figura en la placa de fábrica.
d) Cartel indicando que la presión neumática de alimentación no debe ser inferior a siete bar.
e) Fecha del «Boletín Oficial del Estado» en que se publique la aprobación del prototipo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.
Madrid, 10 de enero de 1985.–P. D. (Orden de 31 de mayo de 1983), el Subsecretario, Francisco Javier Díe Lamana.

Ilmos. Sres. Presidente de la Comisión Nacional de Metrología y Metrotecnica y Director general de Innovación Industrial y Tecnología.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

4473 *ORDEN de 7 de febrero de 1985 por la que se autoriza a la firma «Unasa», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polipropileno en granza y la exportación de polipropileno homopolímero.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Unasa», solicitando el régimen de trafico de perfeccionamiento activo para la importación de polipropileno en granza y la exportación de polipropileno homopolímero,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.–Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Unasa», con domicilio en calle Viladomat, número 317, Barcelona y N.I.F. A-08737249 (sólo se admite esta operación por el sistema de admisión temporal).

Segundo.–La mercancía de importación será:

1. Polipropileno en granza al 100 por 100, color natural, P.E. 39.02.21.

Tercero.–El producto de exportación será:

I. Polipropileno homopolímero, con un 40 por 100 de carga inorgánica (talco y bióxido de titanio) «PP blanco opaco 425-0», P.E. 39.02.21.

Cuarto.–A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de polipropileno en granza al 100 por 100, color natural, realmente contenidos en el producto I que se exporte, se datarán en cuenta de admisión temporal, 102,04 kilogramos de la citada mercancía.
b) Se consideran pérdidas el 2 por 100, en concepto exclusivo de mermas.
c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisin o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.–Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1986, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el intesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.–Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.–El plazo para la transformación y exportación, en el sistema de admisión temporal, no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en

el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.–Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.–Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.–Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado número 53).
Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Undécimo.–La Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de febrero de 1985.–P. D., El Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4474 *ACUERDO de 8 de enero de 1985, del Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984», por el que se hace pública la concesión del referido premio.*

Reunido el Jurado calificador del «Premio Instituto de Estudios Fiscales 1984», sobre el tema «Valoración y financiación de los servicios transferidos a las Comunidades Autónomas: balance y revisión crítica», acordó de conformidad con las bases de la convocatoria, conceder el referido Premio a la Memoria de investigación presentada por don Carlos Olano Fernández, don José Ignacio Rubio Urquía y don Francisco Torres Cobo.

Madrid, 8 de enero de 1985.–El Presidente del Jurado, César Albiñana García-Quintana.

4475 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 18 de marzo de 1985

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	186,764	187,232
1 dólar canadiense	134,657	134,994
1 franco francés	18,107	18,153
1 libra esterlina	204,040	204,551
1 libra irlandesa	172,197	172,628
1 franco suizo	64,903	65,065
100 francos belgas	275,240	275,929
1 marco alemán	55,311	55,450
100 liras italianas	8,769	8,791
1 florín holandés	48,904	49,026
1 corona sueca	19,502	19,551
1 corona danesa	15,466	15,505
1 corona noruega	19,373	19,422
1 marco finlandés	26,780	26,847
100 chelines austriacos	787,039	789,009
100 escudos portugueses	100,546	100,798
100 yens japoneses	71,739	71,918
1 dólar australiano	128,961	129,284

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

4476 *RESOLUCION de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión otorgada a doña María del Carmen Ramos Franco, de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego.*

Doña María del Carmen Ramos Franco, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, en término municipal de Posadas (Córdoba), con destino a riego de la finca de su propiedad, conocida por «Picacho Bajo» y esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña María del Carmen Ramos Franco, el aprovechamiento de un caudal máximo continuo de 57,60 l/s. o su equivalente de 86,04 litros/segundo en jornada de 16 horas, de aguas públicas superficiales del río Guadalquivir, sin que pueda sobre pasarse el volumen anual de 6.000 m^3 por Ha regada, con destino al riego por aspersión de 96 Ha de una finca de su propiedad, denominada «Picacho Bajo», en término municipal de Posadas (Córdoba), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.–Las obras se ajustarán al Proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Tomás González de Canales Torralbo, visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia número 000617 de 21 de octubre de 1977, con un presupuesto de ejecución material de 12.741.717,99 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 141.000 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho Proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el Proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.–Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de quince meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.–La Administración no responde del caudal que se concede sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. La modulación de la elevación vendrá fijada por la limitación de la potencia elevadora, que se hará constar en el acta de reconocimiento final de las obras. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.–La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.–Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.º de junio y 31 de octubre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período.

Sexta.–Esta concesión se otorga sometida a su integración tanto técnica como económica a los futuros planes estatales sobre distribución y aprovechamiento de las aguas reguladas para la Zona Regable de las Campiñas, pudiendo ser anulada si así fuese aconsejable como consecuencia de tales planes, sin derecho a indemnización alguna.